

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfacción de la comunicación de V. E. de 12 del corriente, en que da conocimiento á este Ministerio de haber quedado constituida en el mismo día la Comisión creada por decreto de 26 de julio anterior para proponer las reformas que deban hacerse en la legislación y tarifas por que se rige la contribucion industrial y de comercio.

Al propio tiempo, y accediendo á los deseos del interesado, se ha servido admitir á D. José de Barbería la renuncia que, por tenerse que ausentar de esta capital, hace del cargo de Vocal de dicha Comisión en la instancia que V. E. acompaña á su citada comunicacion, y que le fué conferido en representacion de la clase de capitalistas; y nombrar en lugar de aquel á D. Estanislao de Urquijo, que pertenece á la propia clase.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1869.—Arjanáz.—Sr. Presidente de la Comisión de reforma del Subsidio industrial y de comercio.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que el nombramiento de Vocal de la Comisión que ha de examinar las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, hecho á favor de D. Magin Bonet y Bofill, se entienda en el concepto de ser Catedrático de Química aplicada en el Conservatorio de Artes, en vez del de Director de este establecimiento y de Ingeniero mecánico que por una equivocacion material se le atribuyeron en la orden de 26 de Julio próximo pasado.

De la de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1869.—Arjanáz.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: No bien aparecieron partidas carlistas en varios puntos, fuerzas del ejército, de la Guardia civil y de Voluntarios de la Libertad las acosaron vigorosamente con la persecucion más activa. De ella ha resultado bastante número de prisioneros y de presos, no habiendo proporcion de albergarlos en algunas locali-

dades, y careciéndose en todas de recursos para atender á su subsistencia. Naturalmente los Gobernadores de las provincias consultan á la Superioridad acerca de los fondos con que se han de suplir los gastos ocasionados por tal concepto de cotidiano. En los presupuestos del estado no hay crédito alguno aplicable á este necesario dispendio: tampoco se puede sufragar con los fondos provinciales no habiendo partida consignada, ni pudiéndola incluir las Diputaciones por no estar reunidas ahora; y ménos aun cabe que lo tomen á cargo las Municipalidades. Como el gasto es imprescindible del todo, y no admite aplazamiento ni demora; y como por otra parte el Gobierno rinde justo y legítimo tributo de respeto y consideracion á las Cortes, no entiende que sea extensiva de ningun modo á abrir un crédito extraordinario la autorizacion de que se halla investido para poner en ejecucion el presupuesto de gastos interin se discute y vota por las mismas luego que se reúnan de nuevo. Más conforme juzga á las buenas prácticas del Gobierno representativo que dicho crédito extraordinario sea producto de la aprobacion que den las Cortes al proyecto de ley que les sea expresamente presentado, subviniendo hasta entónces á la obligacion preteritoria con el crédito asignado para calamidades públicas en el art. 6.º del cap. 9.º del presupuesto de la Gobernacion; suplemento no desacertado, pues calamidad pública es, grande é impensada, la guerra civil que tenaces é ilusos han intentado renovar los carlistas; y suplemento de que se reintegrará á dicho crédito en su día, con el que concedan las Cortes, alcanzandose tambien así la ventaja de no pedirse mas cantidad que la que se haya invertido realmente en atender á la manutencion de los susodichos prisioneros y presos, segun resulte de la rendicion de cuentas justificadas.

Expuestas á V. A. las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe se determina á proponer á su superior aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, con cargo al art. 6.º del cap. 9.º del presupuesto vigente de dicho Ministerio, asignado á calamidades públicas, disponga el pago de los gastos que ocasionen la manutencion de los prisioneros y presos carlistas.

Art. 2.º Se hará el pago en concepto de reintegro de las cantidades que se suplan del artículo citado con el crédito que

para dicha atencion preteritoria concedan las Cortes.

Art. 3.º Por los Gobernadores de provincia se habrá de rendir cuenta justificada de los pagos que se efectúen por el expresado concepto, siendo requisito indispensable que recaiga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion para que les sea de abono.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 774.

Negociado.—Aguas.

D Ramon de Acero, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por parte del Ayuntamiento de Albelda se ha acudido al Gobierno de S. A. el Regente, en solicitud de que se sirva declarar que es de utilidad pública la obra que tiene proyectada para construir un puente de madera en el cauce molinar denominado de Miguel, y dentro de los límites de Nalda, en el barranco de la Paz, y se le dé el competente permiso para realizarla.

Lo que pongo en conocimiento de los pueblos á quienes pueda afectar la declaracion de utilidad pública y permiso que se solicitan para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio puedan acudir, exponiendo á mi autoridad lo que se les ofrezca y parezca con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Logroño 27 de Agosto de 1869.—P. O. del S. G. C., El Secretario, Eusebio Rodríguez.

NUMERO 774.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El ilmo. Sr. Director general del Tesoro público y Loterías, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Fraga y Ruireta, hija de don José, capitán del regimiento de Zaragoza, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 29 de Agosto de 1869.—El Jefe de la Administracion económica de la provincia, Tiburcio María Tomé.

NUMERO 781.

Participando á los pueblos de esta provincia que el 28 y 29 del mes de Julio último descargó un fuerte pedrisco en Igea, Sotés y Cornago causándoles grandes pérdidas en sus frutos, por lo que intentan se les conceda perdon en sus contribuciones.

El fuerte pedrisco que en los días 28 y 29 de Julio último, descargó en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Igea, Sotés y Cornago, ha causado grandes destrozos en las propiedades ocasionando la destruccion de mucha parte de los frutos de la actual estacion, por lo que cada una de sus municipalidades, ha instruido y presentado en esta oficina su respectivo espedien-

te intentando la condonacion de una parte proporcional de sus contribuciones en el presente año económico. Si llegan á concederse los perdones deberá satisfacerse su importe del fondo supletorio disponible de todos los demás pueblos de la provincia. Los cuales por esta misma causa tienen el derecho y el deber de informar á esta Administracion económica cuanto crean oportuno respecto á la importancia de los daños causados por el pedrisco segun se determina por el artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

No tan solo por la parte material que les corresponde sino porque sus informes, especialmente de aquellos pueblos situados á la proximidad de los que quedan mencionados, pueden ofrecer datos y noticias precisas para apreciar debidamente el suceso en toda su trascendencia, espera esta oficina que los Sres. Alcaldes se servirán trasmitirle el resultado de sus investigaciones sobre el particular valiéndose para ello de las personas de reconocida probidad y competencia, á fin de poder someter á la Excm. Diputacion provincial los expedientes con una completa justificacion, con objeto de que la resolucion que se obtenga se funde en un estricto principio de equidad sin exigir mas estensa tramitacion.

Logroño 30 de Agosto de 1869.—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 754.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Santo Domingo de La Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Díez vecino de uno de los pueblos de esta provincia, para que en el término de nueve días que por tercer término se le señala, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre homicidio y robo en la persona y casa de Ignacio Moneo de esta vecindad, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Victoriano Pancofbo.

NUMERO 775.

D. Ildelfonso San Millan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Antonio Trevijano y Garcia, de treinta años, soltero, natural de Albelda para que en el término de nueve días que por primero le señalo se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de notificarle la acusacion fiscal y oírle en la causa que contra el mismo, Benigno Pastor y Celestino Díez se sigue en este Juzgado sobre lesiones entre sí, la tarde de veinte y nueve de Marzo último, bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo se seguirá en la causa por su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildelfonso San Millan.—Por mandado de S. S.^a, Plácido Aragon.

A los Sres. Alcaldes del mismo hago saber: Que en cumplimiento de un exorto que me ha dirigido el Sr. Juez de primera instancia de Arnedo, en causa que instruye contra Juan Merino, soltero, natural de Carbonera, por robo de dinero en despoblado y provisto de armas á Patricio Sanz, natural de Tudelilla, la mañana del veinte del actual, he mandado encar-garles la captura de dicho Merino, cuyas señas se expresan á continuacion, y que en el caso de ser habido lo manden conducir á mi disposicion para hacerlo á la del Juzgado exortante.

Dado en Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildelfonso San Millan.—Por mandado de S. S.^a, Matias Saenz.

Señas de Juan Merino.

Edad 15 años, pelo rubio, ojos garzos, nariz y boca regular, barbilampiño: viste toca de color de rosa, pantalon de casiana rayado, alpargata cerrada blanca, medias blancas, y anguarina vieja de sayal.

D. Diego Ugarte y Sande, Juez de paz de esta ciudad, que como tal conoce de los autos ejecutivos que se espresarán, por inhibicion del Sr. Juez de primera instancia, en comision del Juzgado de Calahorra y su distrito.

Por el presente edicto, hace saber: que en los autos ejecutivos propuestos en este Juzgado por el Procurador D. Segundo Saenz Ioldi, á nombre de D. Fernando Fernandez de Bobadilla, contra D. Manuel Urrestarasu y Echevarria, en reclamacion de mil quinientos escudos, se dictó la sentencia de remate que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Calahorra, á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve; el señor D. Diego Ugarte, Juez de paz de la misma que conoce en estos autos por inhibicion del de primera instancia en comision de este distrito judicial, con vista de los mismos, propuestos como ejecutivo por D. Fernando Fernandez de Bobadilla y Larrea, su Procurador D. Segundo Saenz, contra don Manuel Urrestarasu y Echebarria, sobre pago de mil quinientos escudos de interés de cinco años vencidos de un crédito de cinco mil escudos que le dió en préstamo D. Damian Tolosana, y éste cedió al don Fernando;

Resultando que el D. Damian Tolosana y Hermua, prestó al D. Manuel Urrestarasu la cantidad de cinco mil escudos, al rédito de un seis por ciento anual, á contar desde el dia cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, segun la escritura otorgada entre los mismos en dicho dia;

Resultando que D. Manuel Urrestarasu desapareció de esta ciudad repentinamente sin satisfacer capital ni rédito;

Resultando que D. Damian Tolosana y

Hermua, cedió su crédito con los intereses vencidos desde que se contrajo, y los que en adelante se devengaren al D. Fernando por la cantidad de ochocientos escudos, segun aparece de la escritura otorgada en Vitoria en nueve de Enero del presente año ante el Notario D. José de Zumarraga;

Resultando que D. Manuel de Urrestarasu no tiene domicilio conocido y que su última residencia fué en esta ciudad de Calahorra;

Resultando que por el D. Fernando se incoó con fecha veinte y seis de Junio último, juicio ejecutivo apoyado en las dos referidas escrituras públicas, original la una y testimoniada la otra en autos, que con fecha veinte y ocho de Julio siguiente, se mandó despachar el mandamiento de ejecucion por la cantidad de mil quinientos escudos, importe de los réditos vencidos del capital de cinco mil, por los que se devenguen hasta la terminacion del recurso y costas; que con dicho mandamiento se requirió de pago á el Alcalde popular de esta ciudad, con arreglo al artículo quevecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se fijaron edictos, se procedió al embargo y se citó de remate al espresado Alcalde;

Resultando que trascurridos tres dias hábiles se acusó por la parte actora la rebeldía y se han mandado traer los autos á la vista citada la parte actora;

Considerando que el contrato de cesion de acciones y venta de un crédito, produce el efecto de transmitir al cesionario en cuantos derechos y recursos competian al cedente;

Considerando que los créditos no satisfechos garantidos ó consignados por escritura pública y referentes á plazos vencidos, son objeto del juicio ejecutivo, segun el artículo quevecientos cuarenta y uno que concede á las escrituras públicas aparejada ejecucion.

Considerando que cuando no se sabe el paradero del deudor, ni tiene casa el requerimiento para el pago que ha de proceder inmediatamente al embargo, debe hacerse á el Alcalde del pueblo de la última residencia de aquel, si no tiene domicilio conocido, como en el presente caso, publicándola además por edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado como cuando sucede en esta ciudad no hay periódicos en donde insertarlo;

Considerando por último que no habiéndose hecho oposicion por el ejecutada no se ha desvirtuado el valor de las escrituras presentadas, que los plazos de las escrituras que se reclaman, están vencidos y que no se han satisfecho segun afirma el ejecutante. Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil quevecientos cuarenta y uno, quevecientos cincuenta y cinco, quevecientos sesenta y uno, quevecientos setenta, quevecientos setenta y uno, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que aparecieren pertenecer al deudor D. Manuel de Urrestarasu y Echebarria, para pagar las cantidades que se reclaman y las costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro al don Fernando Fernandez de Bobadilla. Así por esta sentencia, que se notificará en la misma forma en que se hizo el requerimiento al pago á el Alcalde popular de esta ciudad, además á los estrados del Juzgado y hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que ordena el mil ciento noventa, definitivamente juzgando, lo proveyo, mando y firmo con acuerdo del infrascripto asesor.—Diego Ugarte.—Licenciado, Juan Manuel Fernandez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué

la sentencia de remate que antecede por el señor D. Diego Ugarte, Juez de paz de esta ciudad, que conoce de estos autos por inhibicion del Sr. Juez de primera instancia en comision, con acuerdo del asesor; y publicada estando celebrando audiencia en Calahorra á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo testigos D. Cándido Segura y Pedro Arroniz, de esta vecindad, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Ante mí, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Y para que la sentencia preinserta se publique en el Boletín oficial de esta provincia, insertando este edicto en el mismo, segun está mandado expido el presente.

Dado en Calahorra á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego Ugarte.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

NUMERO 785.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Por orden de la Direccion general de Instruccion pública de 21 del corriente publicada en la Gaceta de 25 del mismo, se declara en vigor para el pago de derechos de matrícula, grados, títulos y certificados profesionales, la tarifa de 9 de Setiembre de 1857, y se hacen otras aclaraciones respecto á la inscripcion de matrícula en las facultades; en su consecuencia el anuncio que para la del próximo curso fué publicado por esta Universidad con fecha 19 del mismo mes, queda sin efecto, debiendo entenderse en la forma siguiente:

La matrícula en las facultades de Derecho, Medicina, Filosofia y Letras, Ciencias exactas físicas y naturales, la enseñanza de practicantes y la de las asignaturas correspondientes á la carrera de Medicina de segunda clase, segun el decreto de 7 de Noviembre de 1865, se hallará abierta en esta Secretaría general desde el dia 16 hasta el 30 de ámbos inclusive del próximo Setiembre. En la facultad de Derecho seccion del civil y canónico, en la de Medicina de primera clase y en la de Filosofia y Letras se comprenden las enseñanzas hasta el Doctorado inclusive; en la de Derecho, seccion del Derecho administrativo hasta la Licenciatura y en la de Ciencias exactas físicas y naturales hasta el Bachillerato.

Para ser admitido á la matrícula en facultad es preciso acreditar haber terminado los estudios de segunda enseñanza, quedando obligados los alumnos á cursar el año preparatorio durante el periodo del Bachillerato en cada facultad, como lo establece el decreto de 25 de Octubre de 1868, si en los estudios de segunda enseñanza hubieren invertido menos de seis años, lo cual deberán justificar con certificacion que así lo acredite.

Todo el que se inscriba en cualquiera facultad en más de una asignatura

atura lo hará en la misma hoja de matrícula satisfaciendo los derechos que correspondan. Estos serán en las facultades de Derecho y Medicina de primera y segunda clase veintiocho escudos, y veinte en las de Filosofía y Letras y Ciencias por cada grupo de dos á cuatro asignaturas; si abrazasen una más de las que comprende el grupo, abonarán por esta tres escudos; pero si excediese de este número y no pasasen de cuatro deberán satisfacer los derechos correspondientes á dos grupos. El pago se hará en dos plazos iguales, el primero al solicitar la inscripción y el segundo ántes de sufrir el examen de prueba de curso, sin cuyo requisito no serán á él admitidos, y lo verificarán en el papel especial de su clase los de la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico hasta la Licenciatura, los de la facultad de Filosofía y Letras hasta el Bachillerato, los de la facultad de Medicina en las asignaturas correspondientes á los dos primeros años, y los de la facultad de ciencias en las asignaturas del año preparatorio para la de Medicina; los demás alumnos deberán satisfacer igual cuota en metálico en poder del depositario nombrado al efecto en esta Universidad para las enseñanzas ampliadas por la Excm. Diputación provincial. Los practicantes han de satisfacer dos escudos también en papel, por la matrícula de cada semestre. Por una sola asignatura de cualquier facultad se abonarán seis escudos.

No serán admitidos á la matrícula para la carrera de facultativos de segunda clase sino los que acrediten haberla principiado ántes de la publicación del decreto de 21 de Octubre último, por el que fué suprimida, al tenor de lo dispuesto en el de 27 y orden de 28 del mismo mes.

Los exámenes extraordinarios se celebrarán en todo el mes de Setiembre y las lecciones darán principio el día 2 de Octubre.

Lo que se anuncia para noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Agosto de 1869.—El Secretario general, Licenciado Fernando Muscat.

NUMERO 779.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto expedido por el Ministerio de Fomento con fecha 5 de Mayo último y á lo que previene la circular dada por la Dirección general de Instrucción pública el 21 del corriente, la matrícula para el curso académico de 1869 á 1870, estará abierta en dicho Establecimiento desde el día

15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en esta Secretaría, que al efecto estará abierta de 9 á 12 del día, los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida al señor Director de la Escuela.

2.º Partida de bautismo.

3.º Atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el párroco del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.

4.º Certificación de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Y 6.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta Capital, de quedar encargado del aspirante.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en el papel sellado correspondiente; el 5.º y 6.º, en papel ordinario.

Iguales documentos presentarán los que, habiendo probado académicamente alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Los que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

No será admitido á la matrícula el que en este examen no mereciere la aprobación del Tribunal, como tampoco el que adoleciere de algun defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del Magisterio.

Los derechos de matrícula son ocho escudos, de los cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculado, y la otra mitad, ántes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de reválida para los aspirantes á maestros darán principio el día 14 del próximo mes de Setiembre, y á continuación tendrán lugar los de las aspirantes á maestras. Verificados estos, se celebrarán los extraordinarios de prueba de curso y últimamente los de ingreso.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados en particular y del público en general.

Logroño 28 de Agosto de 1869.—Por orden del Sr. Director, El Secretario, Millan Orio.

NUMERO 787.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo primero del decreto expedido por el Ministerio de Fomento con fecha 5 de Mayo último y á lo que previene la Circular dada por la Dirección general de Instrucción pública el 21 del corriente, la matrícula para el curso académico de 1869 á 1870 estará abierta en dicho Establecimiento desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en esta Secretaría, que al efecto estará abierta de 9 á 12 del día, los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida á la Señora Directora de la Escuela.

2.º Partida de bautismo.

3.º Atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el párroco del pueblo donde la aspirante esté domiciliada.

4.º Certificación de un facultativo por la que conste que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Y 6.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta Capital, de quedar encargado de la aspirante.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en el papel sellado correspondiente; el 5.º y 6.º, en papel ordinario.

Iguales documentos presentarán los que, habiendo probado académicamente alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Las que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

No será admitida á la matrícula la que en este examen no mereciere la aprobación del Tribunal, como tampoco la que adoleciere de algun defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del Magisterio.

Los derechos de matrícula son ocho escudos, de los cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculada, y la otra mitad, ántes de sufrir el examen de prueba de curso.

El nuevo año académico dará principio el día 1.º de Octubre.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de las interesadas en particular y del público en general.

Logroño 28 de Agosto de 1869.—Por O. de la Sra. Directora, el Secretario, Lucas Velasco.

ANUNCIOS.

NUMERO 748.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, sin más dote que los derechos que en los juicios y demás actos que intervenga el Secretario señalen los aranceles; los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Cabezón de Cameros 25 de Agosto de 1869.—El Juez de Paz, José María Giménez.—El Secretario interino, Nicolás Gutierrez.

NUMERO 751.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de Paz de esta villa, sin más dote que los derechos que en los juicios y demás actos que intervenga el Secretario señalen los aranceles.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán las solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Arrabal 24 de Agosto de 1869.—El Alcalde con funciones de Juez de paz, Santiago Ruiz.

NUMERO 755.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito de Soto de Cameros por incompatibilidad del que la desempeñaba.

Los que se hallen adonados de los requisitos que exige el decreto de 23 de Enero de 1868, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 15 días.

Soto y Agosto 25 de 1869.—El Juez de Paz, Esteban Herrera.—Por su mandado Ignacio Lecea, Secretario interino.

NUMERO 757.

Hállase vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, cuyo haber consiste en los derechos que por aranceles están señalados por los juicios y demás actuaciones; se hace público por medio de este anuncio para que con arreglo á la ley puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes al Juez de paz de la misma por el término de quince días que se contarán desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

Viguera 24 de Agosto de 1869.—José Ortega.—El Secretario interino, José Eguzabal.

NUMERO 763.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, dotada con los derechos de arancel, para todos actos que ejerza como tal funcionario. Las personas que quieran obtener esta plaza, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz en el término de quince dias.

Laguna 26 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Felipe del Pueyo.

NUMERO 765.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, sin otra dotacion que los derechos señalados por arancel en los actos que intervenga; se anuncia al público para que los que deseen obtenerla, remitan sus solicitudes documentadas al mismo Juzgado en el término de quince dias á contar desde esta fecha.

Torremuña y Agosto 24 de 1869.—Fructuoso Lasanta.

NUMERO 776.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, sin otra retribucion mas que los derechos que sean devengados en los juicios y demás diligencias que se practiquen segun su arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de paz de esta villa en el término de quince dias.

Montalbo de Cameros 26 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Indalecio Valdeana.

NUMERO 777.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz sin otra dotacion que los derechos señalados por Arancel en los actos que intervenga; se anuncia al público, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas al mismo Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Santa Maria de Cameros á 24 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Hipólito Martínez.

NUMERO 783.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito de Leza, se anuncia la vacante de la misma sin otra retribucion que los derechos que devengue. En su cumplimiento pueden presentar las solicitudes á dicha plaza, por el término de quince dias en este Juzgado de paz todos los que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Leza de rio Leza y Agosto 30 de 1869.—El Juez de Paz, Tomás Blasco.—El Secretario interino, Liborio Terrova.

NUMERO 786.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, sin otra dotacion que los derechos señalados por arancel en los actos en que intervenga, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al mismo Juzgado en término de quince dias, á contar desde la fecha.

Terroba 29 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Fermin Terroba.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, sin mas dota-

cion que los derechos que en los juicios y demás actos que intervenga el secretario, señalan los aranceles; los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Pradillo 23 de Agosto de 1869.—El Juez de Paz, Vicente Marco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, transmitida por el Sr. Juez de primera instancia, á este juzgado de paz se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado. Los aspirantes á esta plaza presentarán en dicho Juzgado, en el término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, las solicitudes correspondientes y documentos que crea convenientes.

Fuenmayor Agosto 23 de 1869.—Cipriano Fernandez Bazan.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, sin mas dotacion que los derechos que les correspondan con arreglo á arancel en las diligencias que actúe. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado de paz en el término de quince dias.

Lagunilla 30 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Claudio Sanchez.—El Secretario interino, Joaquin Martinez.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito de Jalon de Cameros, lo que se anuncia al público para que los que se crean adornados de los requisitos prevenidos en los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868 y deseen optar a ella presenten las solicitudes al Juez de paz que suscriba, dentro del término de quince dias siguientes al de la fecha de este anuncio, pues transcurrido dicho periodo se procederá á su provision en la forma establecida en dichos decretos.

Jalon 25 de Agosto de 1869.—El Juez de Paz, Francisco Dominguez.—Mil'an Fernandez, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, sin mas dotacion que los derechos que en los juicios y demás autos que intervenga el secretario, señalan los aranceles; los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Atribuida veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Por enfermedad del Juez de Paz, el segundo suplente José Tejada.—Angel Salfeti Secretario interino.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa sin otra retribucion mas que los derechos que sean devengados en los juicios y demás diligencias que se practiquen segun arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de paz de esta villa en el término de quince dias.

Agoncillo y Agosto 24 de 1869.—El Juez de Paz, Jacinto Rodriguez.

NUMERO 758.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, ha sido presentada dentro de los treinta dias que la ley señala una solicitud por D. Antonio Cuadra y

Martinez vecino de la villa de Torremuña y Secretario de su Ayuntamiento, siendo á la vez encargado del despacho de esta durante la vacante.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el Boletín oficial puedan presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal del pretendiente. Casas Consistoriales de San Roman 22 de Agosto de 1869.—El Alcalde, José Saenz.

NUMERO 764.

Finalizado con exceso el término señalado para la admision de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y segun lo dispuesto en el artículo 101 de la ley municipal vigente, se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia por el término de quince dias, á fin de que se puedan presentar reclamaciones, contra la aptitud legal del único pretendiente á ella D. Manuel Cabezon y Ruiz.

Leza de rio Leza y Agosto 28 de 1869.—El Alcalde, Julian Briñas.—Manuel Cabezon, Secretario.

NUMERO 791.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientos diez escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos que la ley exige, al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Tingo 30 de Agosto de 1869.—El presidente, Francisco Ortun.

NUMERO 792.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion de doscientos ochenta escudos anuales pagados por trimestres vencidos á cuenta del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la corporacion en término de treinta dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial.

Será circunstancia atendible, el sugeto que reuna la cualidad de organista.

Enciso 29 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Benito Garcia.

NUMERO 790.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion anual de doscientos escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia facultativa á treinta familias pobres.

El profesor agraciado percibira además las iguales que adquiera con los vecinos pudientes que son trescientos próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Arnedo 30 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Francisco del Pozo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cripan en la Rioja Alavesa, provincia de Alava. Su dotacion consiste en ciento y diez fanegas de trigo de muy buena calidad, pagadas por este Ayuntamiento por meses ó trimestres vencidos, á gusto del Profesor, una excelente casa para habitar, suerte de leña cuando é igual que á los demás vecinos y libre de toda carga Provincial y municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el Alcalde que suscribe, en el término de treinta dias á contar desde la fecha.

Cripan Agosto 20 de 1869.—El Alcalde, Simon Lopez de Alda.—Por su mandado, Pedro Estivariz Secretario.

NUMERO 766.

El que suscribe, asegurado por la compañía titulada *La Española*, por valor de ciento once mil cien reales sobre las especies de trigo, cebada y paja con destino á las provisiones del Ejército que guarda esta plaza de Logroño, sufrió algunas pérdidas en sus almacenes á consecuencia del incendio ocurrido en la noche del 25 de Junio último; el cual logró sofocarse gracias al celo desplegado por las autoridades, y á la eficaz cooperacion del vecindario, que concurrió presuroso al punto del siniestro guiado por el toque de las campanas.

Instruido el expediente que marcan los estatutos de la compañía para tales casos y emitido el informe oportuno por el Comisionado principal de la misma, D. Telesforo Dean, que lo elevó el 7 del corriente á la Direccion; he sido indemnizado el dia de hoy de todos los desperfectos causados por el incendio.

Lo que creo de mi deber manifestar al público como una debil prueba de mi gratitud hacia *La Española*, que tan perfecta como religiosamente cumple sus compromisos con los asociados.

Logroño 16 de Julio de 1869.—Zacarias del Castillo.

«SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.»

Comision de la provincia de Logroño á cargo de la Sra. Viuda de Gonzalez Crespo.

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 1.º Octubre próximo el cupon núm. 10 de las acciones de la *Sociedad Española de Crédito Comercial* que vence en dicho dia, á razon de Rvn. 60 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo *Crédito Comercial* á razon de 3 por 100 de su capital nominal. 6-1

FUNCION RELIGIOSA.

«El dia 8 de Setiembre se celebrará en la villa de Somalo «posesion de D. Eusebio Garcia Villarreal» la acostumbrada funcion dedicada á Ntra. Sra. de Balbana, con procesion, sermon y misa siendo orador D. José Aldaeta.

La vispera habrá fuegos artificiales, asistiendo la orquesta que tocará piezas escogidas.»